



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación De Los Presupuestos De La Prisión Preventiva En El

Primer Juzgado Penal De La Investigación Preparatoria De

Huaraz – 2020

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORA:

Roldan Camones, Magaly Bertha (ORCID: 0000-0002-0541-2392)

ASESOR:

Dr. Espinoza Torres, Jorge Gim (ORCID: 0000-0003-4009-9140)

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mis Padres, quien con su dedicación, amor y paciencia me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más. A mi querido Hijo, que fue mi inspiración y mi sentido de vida. A Dios por ayudarme a no temer las adversidades porque está conmigo siempre.

AGRADECIMIENTO

A Dios por protegernos y guiarnos en el camino correcto de la vida. A mis Docentes por habernos dado la sapiencia y retroalimentado conocimiento. A mis compañeros de estudio por su amistad y gratitud.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRAC.....	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de la investigación.....	14
3.2. Variables y operacionalización.....	14
3.3. Población, muestra, muestreo y unidad de análisis.....	15
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.5. Procedimiento.....	16
3.6. Método de análisis de datos.....	16
3.7. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS.....	19
V. DISCUSIÓN.....	23
VI. CONCLUSIONES.....	28
VII. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS.....	34

RESUMEN

Como título de la investigación se muestra, la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020; el fin de esta investigación fue conocer la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz; el tipo de investigación fue descriptivo, con enfoque cuantitativo; por tanto, en cuanto al diseño de la investigación ha sido no experimental; y el estilo de la investigación ha sido transversal o transeccional. La investigación en mención tiene muestra de 24 especialistas juristas del Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz, donde se aplicó en un escenario de tiempo y espacio, utilizando el instrumento de las encuestas, con la recolección de información de la misma; que fueron sometidos al método explicativo, de síntesis y deductivo.

Los resultados son presentados por cuadros y gráficos, teniendo en cuenta las encuestas a los especialistas juristas del Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz; se concluye, la aplicación de los presupuestos para la prisión preventiva en una media de 78%, y la no aplicación de la misma en un 22%.

Palabras Clave: Prisión Preventiva, Fundados y Graves Elementos de Convicción, Prognosis de la Pena, Peligro Procesal, Proporcionalidad.

ABSTRAC

As the title of the investigation is shown, the application of the budgets of the preventive prison in the First Criminal Court of the Preparatory Investigation of Huaraz - 2020; The purpose of this investigation was to know the application of the pretrial detention budgets in the First Criminal Court of the Preparatory Investigation of Huaraz; the type of research was descriptive, with a quantitative approach; therefore, in terms of the research design, it has been non-experimental; and the style of research has been transversal or transectional. The investigation in question has a sample of 24 legal specialists from the First Criminal Court of the Preparatory Investigation of Huaraz, where it was applied in a time and space scenario, using the survey instrument, with the collection of information from it; that were subjected to the explanatory, synthetic and deductive method.

The results are presented by tables and graphs, taking into account the surveys of the legal specialists of the First Criminal Court of the Preparatory Investigation of Huaraz, It is concluded, the application of the budgets for preventive detention in an average of 78%, and the non-application of the same in 22%.

Key Words: Preventive Prison, Founded and Serious Elements of Conviction, Sentence Prognosis, Procedural Danger, Proportionality.

I. INTRODUCCIÓN

El inicio de esta investigación, se relaciona con los presupuestos de la prisión preventiva, si bien es cierto se tiene el código procesal penal del año 2020 mes de noviembre en su Artículo 268 tres presupuestos materiales: los graves y fundados elementos de convicción, la pena tiene que superar los 4 años y el peligro procesal, por otra parte, la Corte Suprema, mediante la casación 626-2013, Moquegua, señala dos presupuestos más, la proporcionalidad y la duración. En ese sentido, conoceremos la aplicación de los presupuestos que se reflejan en la percepción de los especialistas en el estudio.

En el caso de Ecuador, para poder evitar el uso abusiva, la errónea adaptación de la medida de detención preventiva, donde se propuso los presupuestos que están señalados en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, que son: 1) Componentes de certidumbre adecuados para la efectividad de un acto delictivo, 2) Componentes de certidumbre veraces para tener la claridad en el investigado de que el procesado es el autor o forma parte del delito, 3) indicios de las medidas que no afectan la libertad del investigado, además, si son insuficientes, es oportuna la regla de detención provisional, para asegurar que el investigado cumpla su pena, un año es la pena, que tiene que superar la misma. Según Falconí (2014). Por otra parte, existe la falta de perspectivas homogéneas que vayan parejos, para la aplicación de la regla del arresto provisional por parte del juez, pese que la norma regula los presupuestos que tiene que haber para su aplicación, asimismo los jueces aplican con sus propias interpretaciones y en ocasiones les concede la petición de la fiscalía, mientras otros les parece que no es correcto aplicar esta medida ya que su naturaleza es de ultima ratio (Monroy, 2016).

En el caso de Bolivia, una de las problemáticas de los presupuestos de las dimensiones de la detención provisional es que existe la falta de motivación por parte de la fiscalía, por la cual se restringe la libertad de un investigado generando un hacinamiento en los centros penitenciarios, además de ello Gigena (2014) manifiesta que Bolivia presenta cifras elevadas para la medición de prisión preventivas aplicadas a los investigaciones, como uno de los países latinoamericanos; a pesar de que esta medida tiene el carácter excepcional, en

ese sentido se acordó en una agenda de trabajo respetar los presupuestos establecidos por su ordenamiento jurídico.

En el caso de Perú, se puede verificar que los jueces no respetan el presupuesto de la proporcionalidad señaladas por la Corte Suprema mediante la casación 626-2013 Moquegua, la cual trae como consecuencia un uso abusivo de esta medida cautelar que afecta la libertad de un investigado, en ese sentido el magistrado San Martín (2019) recordó que esta medida no es una pena o una sanción sino una medida de imposición que tiene la característica de excepcionalidad, extrema, la última razón para proteger el desarrollo del proceso, además de ello hizo un llamado para que los jueces tengan en cuenta los dos subprincipios de la proporcionalidad, como son la idoneidad y necesidad. Además, actualmente el proceso penal Peruano, está adaptado dentro del modelo procesal penal acusatorio garantista, en función del Decreto Legislativo N° 957 y la Constitución Política del Perú; es así, que se entiende que, en la sustanciación del proceso penal, el individuo debe de enfrentar el proceso en libertad; tal es así, que de manera excepcional se le puede privar de su libertad; es decir, el precepto es la libertad y la singularidad es la carencia de la libertad.

Valdivia (2018) manifiesta, en el Departamento de Ancash de forma consecutiva el Ministerio Público hace el requerimiento de la detención provisional al Juez de Investigación Preparatoria competente, de la cual la gran mayoría de los requerimientos es aceptada y por consiguiente se declaran fundados. En ese sentido Vargas (2017) establece, que el Poder Judicial se ha transformado en algo de un aspecto de meza de partes del Ministerio Público, referente a las exigencias de detención provisional, y esta hace que no se respete el fundamento de la igualdad de las partes, vulnerando de forma proporcional sus derechos.

Luego de sostener los razonamientos en las líneas anteriores, se hace oportuno plantearnos el siguiente problema de carácter general: ¿Cómo se aplican los presupuestos de la prisión preventiva en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020?, del cual se separa las cuestiones específicas que vienen a continuación: ¿Cómo se aplica los graves y fundados elementos de convicción en el Primer Juzgado Penal de la Investigación

Preparatoria de Huaraz - 2020?, ¿Como se aplica la prognosis de pena en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020?, ¿Como se aplica el peligro procesal en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020?, ¿Como se aplica la proporcionalidad de la medida en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020?, ¿Como se aplica la duración de la medida en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020?.

Respecto a la justificación teórica se debe señalar que se cumplió con abonar supuestos que le otorgan sentido al constructo de la prisión preventiva, en el aspecto de la aplicación y sus requisitos que contiene los lineamientos y normas jurídicos. Del mismo modo, en relación a la justificación práctica, deberá los operadores del derecho, así como jueces, defensores públicos o privados y fiscales a reordenar sus ideas en relación a la aplicación práctica de las resoluciones de detención preventiva, alegatos de defeña y requerimientos, respectivamente.

Por otro lado, también se hace oportuno plantearnos los propósitos de la investigación, siendo el propósito general lo siguiente: Determinar de qué manera se aplican los presupuestos de la prisión preventiva en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020, del cual se desprende los siguientes propósitos específicos: 1) Determinar de qué manera se aplica los graves y fundados elementos de convicción en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020, 2) Determinar de qué manera se aplica la prognosis de pena en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020, 3) Determinar de qué manera se aplica el peligro procesal en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020, 4) Determinar de qué manera se aplica la proporcionalidad de la medida en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020 y 5) Determinar de qué manera se aplica la duración de la medida en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Siguiendo la parte metodológica de este trabajo de exploración, como antecedentes tenemos a nivel internacional a Bedón (2010) en Ecuador, en su investigación denominada “Medidas cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana”, se llegó a los siguientes términos: la libertad de una persona está garantizada por la Constitución en su artículo 66 numeral 29. Que se encuentra limitado por la medida de detención provisional, el objetivo de esta no es sancionar al investigado por la comisión de un hecho delictivo, puesta está claro que esto solo surge a través de la figura jurídica de la sentencia. Por no contar con un ordenamiento concreto en cuanto a los presupuestos de la medida de la detención provisional, así mismo una carencia de reflexión humana, en cuanto a su característica de excepcionalidad, se ha llegado a una alteración de esa disposición en el país en estudio, convirtiéndose en una medida abusada por los fiscales y por parte de los órganos jurisdiccionales. Justamente por tratarse de la regla de detención provisional, que afecta el derecho fundamental como la libertad de una persona, debe ser de ultima ratio, que solo se debe utilizar cuando cumplan los presupuestos establecidos en las normas penales.

Además en Ecuador, Obando (2018) en su investigación que lleva por título “Prisión preventiva las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia”, una investigación teórica, con fuentes de información secundaria estadística; tiene como propósito demostrar el grado de tensión que conlleva la prisión preventiva, con ella la eficacia procesal y los derechos de libertad; dedica su hipótesis, a una escala proporcional, necesaria y excepcional; además descubre casos de uso exagerado e injusto en el proceso.

En Bolivia Calvimontes (2019) realizó una investigación titulada “Protocolo de protección del principio constitucional de independencia judicial en la resolución de medidas cautelares de detención preventiva frente a la presión mediática de la prensa”, con diseño científico, cuyo propósito general fue crear un protocolo para operadores jurídicos como jueces que proteja el principio de independencia judicial; se llegó a la siguiente conclusión general como sigue: El Instituto Jurídico de las medidas cautelares, para un debido proceso, tiene una

responsabilidad en función a los presupuestos jurídicos de determinar la detención preventiva o no del investigado; pero una situación externa mediática hace que los operadores jurídicos valoren de manera subjetiva.

Siguiendo las pautas metodológicas de esta investigación, se propone en temas nacionales a Concha y Flores (2017) en Perú, en su estudio que lleva por nombre “Los presupuestos de calificación y su influencia en la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal”, se empleó el método de investigación aplicada, de diseño no experimental, cuyas conclusiones fueron las siguientes: Se ha estudiado a los presupuestos de calificación con el propósito de resolver la forma que influyen en la detención preventiva en el marco del Código Procesal Penal del 2004, teniendo en cuenta los criterios que se ha establecido dentro de la jurisprudencia nacional. Se ha determinado que las características de la prisión preventiva regulados por el Código Procesal Penal del 2004 se encuentran relacionados con la debida motivación, tanto de la fiscalía y por parte del abogado defensor técnico de la medida solicitada; por tanto, se optimizaría los elementos de certeza, la cual servirá como base para sustentar la medida de detención preventiva ante el juez de investigación preparatoria, además de ello la correcta calificación de los presupuestos regulados, los cuales deben cubrir el fundamento de la necesidad de la razón de la medida requerida, por la cual se le pretende imponer contra el investigado (pp. 114-115).

Asimismo, Asmat (2019) en Lima, en su tesis denominada “Criterios del Juez para determinar la prisión preventiva del inculcado en las audiencias, Distrito Judicial de Ventanilla-2016”, sus conclusiones fueron: La figura de la detención preventiva, es la regla cautelar de condición meramente personal y por ende la más gravosa que se le puede imponer a un investigado, por lo tanto se incumplen los derechos humanos básicos, así tenemos el legítimo sentir de libertad y el derecho de la presunción de inocencia, entendida como un principio de rango constitucional, es decir toda persona está en la condición de inocente mientras dure la investigación y fundamentalmente mientras no le demuestren su culpabilidad resuelto está en una resolución emitida por el juez pertinente, así mismo el juez en el momento de imponer esta medida obvia los principios de la proporcionalidad y razonabilidad. Los jueces de la investigación preparatoria de manera personal, tienen toda la facultad de determinar diferentes medidas

cautelares, como la comparecencia restringida, comparecencia simple, detención domiciliaria, entre otras medidas, pero no lo utilizan por dos motivos, la primera porque en la práctica los jueces de la investigación preparatoria imponen esta medida como una regla y no como una excepción y la segunda porque los defensores técnicos muchas veces no la solicitan en el desarrollo de la audiencia (pp. 93-94).

Según la investigación de Torres y Pomacino (2019) en el Departamento de Junín; con su estudio denominado “Aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva y la interpretación lógica jurídica en el proceso penal Peruano”, se estudia dos variables, los presupuestos de prisión preventiva y la lógica jurídica, esta para medir su influencia respectivamente, concordante al proceso penal Peruano; cuyo propósito general es determinar de qué manera la aplicación de los presupuestos de prisión preventiva influyen en la interpretación de la lógica jurídica; la investigación fue desarrollada de tipo básico o fundamental, con enfoque cualitativo y diseño no experimental; llegando a las conclusiones generales, la prisión preventiva es aplicada de manera irracional entendido por el lado de la lógica jurídica, por su aplicación de manera inadecuada de los lineamientos jurídicos.

Por tanto, tenemos como antecedentes locales a Valentín (2018) en Huaraz, en su trabajo “Motivación de las resoluciones de prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz 2014-2017”, el tipo de investigación fue con la metodología jurídica mixta (Dogmática- Empírica), donde llego a las conclusiones siguientes: Se resolvió que al momento de emitir la medida de detención preventiva los jueces estiman la figura de principio de legalidad, haciendo caso la forma de garantizar la sujeción de un investigado, tal es así que en un instante el hecho delictivo se defina en una sanción efectiva. Así mismo los presupuestos del mandato de la detención son cumplidos, así que éstas no se acomodan al postulado del principio de inocencia y al postulado de necesidad, protección que no se toma en cuenta en la medida de detención provisional por parte de los jueces de la investigación preparatoria de la provincia de Huaraz (p. 100).

Por otra parte, tenemos a Caballero (2018) en Huaraz, en su tesis que lleva el título “Abuso de la prisión preventiva y el crecimiento de la población penitenciaria de Huaraz en el año 2018”, se utilizó el enfoque cuantitativo, con diseño de estudio descriptivo simple, en la cual se concluyó de la forma siguiente: Se dio una posición de los abogados juristas en función al exceso de la prisión preventiva, en la cual todos concuerdan que el exceso comienza por el incumplimiento de los presupuestos de la misma. La apreciación de los abogados juristas se enmarca en la dimensión de la prisión preventiva, ya que esta influye para el aumento de manera sustancial de la población en el centro penitenciario.

Asimismo, Fernandez (2019) en Huaraz, en su estudio titulada “El estándar probatorio de la prisión preventiva como justificación de las garantías del Nuevo Código Procesal Penal Peruano”, se utilizó el método de investigación jurídica dogmática, y tipo de diseño no experimental, llegaron a las siguientes conclusiones: En una jurisprudencia dada por el Tribunal Constitucional, con el fin de solucionar las medidas de la prisión preventiva, las resoluciones judiciales deben tener una exacta motivación además cuantificable y de sospecha grave, y con una probabilidad alta, para tener un proceso seguro tiene que mostrar una forma razonada y proporcional. A si mismo, los fundamentos enmarcados en principios y la distinción del ser humano en un país democrático, se establecen con ella la seguridad de la libertad del ser humano, esta conllevada en un proceso adecuado y con la presunción de inocencia del investigado.

Después de haber concluido con los antecedentes de la investigación, es necesario realizar algunos alcances teóricos sobre los presupuestos de la prisión preventiva, como lo que está regulado en el Código Procesal Penal del 2004 y la casación 626-2013- Moquegua.

Conforme a Quevedo (2016) la prisión preventiva es un acto cautelar de una persona en poder de una resolución judicial; con el objetivo de perder un derecho fundamental en la persona, su libertad, cuyo proceso de la misma termina en un establecimiento penitenciario, con el fin de asegurar el objeto del proceso y la casual ejecución de la sentencia. De ese mismo modo Marchán (2016) establece

que la detención provisional es una disposición coercitiva personal de carácter eventual.

Así mismo menciona Sangero (2008) en el tema prisión preventiva, poniendo en prioridad la perspectiva de la presunción de inocencia; ya que asegura que la presunción de inocencia se relaciona con la detención provisional, así mismo, tiene que tener un estricto uso en establecer límites.

Así mismo Quiroz y Araya (2014) manifiestan que la prisión preventiva está sujeta por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad, proporcionalidad, estos fundamentos son esenciales en una nación donde se vive la democracia; así mismo sostienen, que la regla establece como la más severa que se le exige al imputado, por tanto debería ser tan solo de manera excepcional; además finalizan, respecto a su responsabilidad penal, con la figura de libertad del imputado mientras se resuelve en proceso judicial.

Respecto a los presupuestos según el Código Procesal Penal del 2004: La medida provisional de la prisión preventiva, al tener un carácter de excepcionalidad, está compuesto por presupuestos, que deben tener en cuenta los fiscales respecto al requerimiento, de emitir la medida; además, en el instante de pronunciar los resultados de la resolución de la detención preventiva por parte de los jueces de investigación preparatoria, estos se encuentran establecidos en el artículo 268 y siguientes del Código Procesal Penal del 2004 (Downer, 2017). Estos presupuestos son:

Fundados y graves elementos de convicción: Amoretty (2018) señala que “el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción es el primer presupuesto de la medida de prisión preventiva, la cual determina la culpabilidad del imputado”. Por otra parte, Uribe (2019) sostiene que: Los elementos de convicción a lo que hace uso la disposición jurídica, el nexo del procesado con el delito no debe ser el único actuar, además de ello se requiere que sea grave y fundado, es decir que no consista en solo indicios que conlleva llevar al juez que el investigado es consciente de los hechos que le atribuyan, por tanto, debería haber un grado razonable de probabilidad.

Por otro lado, los graves y fundados elementos de convicción están basadas por grado sospecha de probabilidad, este se entiende como una sospecha fuerte o vehemente, que significa el nivel alto a la sospecha idónea y el último previo a la convicción, solo por este grado de sospecha se le puede emitir una medida de prisión preventiva (Valderrama, 2021).

Prognosis de la pena: Referente a este presupuesto, Mendoza (2018) para calificar el presupuesto de la prognosis de la pena, no solo se requiere que la pena supera los cuatro años, es por ello que la decisión de la pena está vinculada a unos criterios diversos, como las circunstancias que están relacionados al hecho punible.

De esa misma forma, la prognosis de pena es entendida como el castigo a exigirse, supere los cuatro años de estar en un centro penitenciario, este presupuesto condiciona para que se emita la medida de prisión preventiva, sobre la cual se debe entender que no es lo mismo con la gravedad de pena, pues ello significa que debe estar relacionado con el peligro de fuga, para que el investigado se apoye al momento de afrontar todo el proceso penal (Mendoza, 2019).

A sí mismo, Checkley (2012) manifiesta que la condena viene regulada por la decisión del legislador, es este marco de la prisión preventiva para los operadores juristas que toman la decisión, se vuelve dificultoso en el tiempo de emitir una resolución para poder determinar una pena concreta, para el auto de prisión preventiva podemos imaginar lo complicado que es al momento de establecer la prognosis de pena.

La Corte Suprema, mediante la casación 626-2013 Moquegua, estableció que el presupuesto de prognosis de pena, el juez se comporta con un criterio diferente del primer presupuesto, por lo que el primer caso se limita a la valoración de la existencia aparente de un hecho delictivo, no obstante en este segundo presupuesto el juez determina pensando en el futuro, la cual se impondrá en la etapa de juzgamiento, es así que se debe de sostener con los graves y fundados elementos de convicción tanto como de cargo y de descargo, por tanto sería desmedido promulgar una medida de detención preliminar, quien sería condenado en la fase donde se dicta la sentencia, con una pena suspendida, se

podría dar en un escenario, con la excepción de la pena o en todo caso con una reserva del fallo (Moreno, 2018).

Peligro procesal: Cáceres y Luna (2014) señalan que, como presupuesto tiene un valor significativo y por ende de mayor exigencia, ya que la medida de la detención provisional se fundamenta en dos acciones el peligro de fuga y peligro de obstaculización del proceso penal, específicamente por la fuga del imputado o para prevenir que el investigado oculte o altere las fuentes de prueba. Por ello, Ferrer (2017) manifiesta que no se puede dictar la regla de detención provisional, si solo existe este presupuesto, además de ello debe estar fundamentado por los fundados y graves elementos de convicción, además otras situaciones peculiares que amerite establecer de una manera razonable respecto al investigado, porque podría ser el caso que se vea inmerso en aludir la justicia. Cuando analizamos el presupuesto del peligro procesal la cual está compuesto en dos tipos, el peligro de fuga y el peligro de obstaculización, la cuales desarrollaremos de la siguiente manera:

El peligro de fuga: Luna (2014) señala que este presupuesto es entendido por la disciplina precautoria como un perículo en mora. Hay un peligro que relaciona ala permanencia del prófugo con el peligro de evasión o fuga, que se incrementa la pena cuando es más grave. Además, existe dentro del proceso penal el peligro de fuga, esto sucede cuando el procesado no se someta a la misma, suponiendo que el individuo de forma activo será puesto en una posición de incapacidad procesal; además, a partir del análisis se establece una serie de circunstancias, que además se pueden conceder de manera intertemporal, es decir antes o durante el avance del proceso penal; además hay un vínculo, respecto a la residencia, el arraigo familiar y laboral del autor o participe en el punto del cuerpo judicial que lo procesa (Condori, 2015).

El presupuesto del peligro de fuga se determina en las siguientes posiciones, regulados por el Código Procesal Penal del 2004, en su artículo 269. Estas posiciones son las siguientes:

El arraigo: Loza (2013) precia que este criterio significa "Echar o crear raíces, establecerse permanentemente en el lugar, estar vinculado a las personas y las

cosas"; y en su preciso sentido legal: "Responsabilidad segura como resultado de un juicio". Además, a la carencia de arraigo, no implica en sí mismo una exposición de sustracción del imputado a la acción de la justicia, pero esta autoriza presumirlo con la combinación de dos factores la gravedad del delito y otros factores relevantes, lo más relevante los medios económicos (Del Rio, 2016).

La gravedad de la pena: Neyra (2018) establece que este criterio se asumió sobre la base de que hasta 4 años de prisión, es factible exigir una pena suspendida.

La magnitud del daño causado: Es una posición vinculada a los daños que se ocasiona en el proceso judicial, pero con el sentido de aceptación de la responsabilidad civil. Así mismo ponemos el ejemplo en los delitos contra la propiedad, los costos de la víctima se hace cargo el investigado, siempre en cuando revierta tal situación devolviendo lo sustraído o lo reemplaza, es importante tener en cuenta la actitud que muestre el investigado respecto al daño que se ocasiono. También es necesario e importante medir el daño ocasionado en lo que respecta a las víctimas, daños personales o materiales graves, la magnitud del peligro, etc. (Pérez, 2017).

La pertinencia del imputado a una organización criminal: En realidad, es una posición que permite evaluar la peligrosidad procesal. Así mismo uno de los motivos que estima el origen de la detención provisional, continuamente que haya un riesgo sustancial de fuga u obstrucción, proveniente, implica no tanto por el procesado, sino por los involucrados de la organización y las partes materiales (De Hoyos, 2019).

Peligro de obstaculización: El Juez de Investigación Preparatoria, se pone en una situación donde no solo debe poner su sentido de juicio, de que haya una probabilidad razonable, que el procesado se dé a la fuga en el espectro Peruano, así mismo debería poner atención respecto a los testigos, ya que tienen un poder que ejerce en ellas; así mismo las víctimas o sobre todo los que tienen que brindar información importante para el proceso penal. Por tanto, es de vital importancia que esta información sea valorada con la importancia del caso, con

la finalidad de que las acciones procesales se lleven a cabo al amparo de las leyes y derechos fundamentales (San Martín, 2019).

En ese sentido el artículo 270 de Código Procesal Penal del 2004 (2021) establece los siguientes criterios:

1. Que el demandado, arruinará, cambiará, esconderá, falsificará partes de la prueba.
2. Predominara en los coimputados, testigos o especialistas juristas lleven información falsa o en otro caso proceden de manera desleal o de desconfianza.
3. Incitará a los demás a ejercer tales comportamientos.

Según Llobet (2016), la proporcionalidad como principio, funciona mediante un castigo de índole material respecto a un arresto provisional, que juiciosamente se mostraría como procedente, pero no podría reclamar al procesado, ya que se sometiera a la misma.

Presupuestos según la Corte Suprema mediante la Casación 626-2013 Moquegua:

La Casación 626-2013, Moquegua; determina posiciones procesales en la audiencia de prisión preventiva. Así tenemos; primeramente, la particular motivación que deben ser los resultados en las resoluciones que proclamen fundada esta medida y las partes de la detención preliminar. Por tanto, se detalla dos importantes presupuestos materiales suplementario a los estipulados en el artículo 268 del Código Procesal Penal, que tienen que hacerse valer con el fin de que se declare fundada una medida represiva, tan perjudicial como es el arresto provisional. Por tanto, se definen en los siguientes:

Proporcionalidad de la medida: Moreno (2018) determina que el motivo debe ser el Principio de proporcionalidad y debe cimentarse en sus tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La Corte Constitucional se ha promulgado en armonía con esta epistemología, en el caso del Ilustre Colegio de Abogados del Cono Norte, Sentencia 45-2004 (fundamento 21-41), se

establece criterios con el propósito de aplicar el principio de proporcionalidad y sus tres elementos como subprincipios, está determinada por la Corte Suprema:

Primeramente, la Idoneidad: Radica en una situación de relación causal, de medios y fines, relación entre el medio acogido y el fin que propone el juez.

En Segunda la Necesidad: Se debe examinar exhaustivamente la medida de detención preliminar, si esta conforma una situación relevante, así mismo, podría no existir otros instrumentos a si mismo operativos, pero al aplicar al imputado estas sean menos lesivos en su aplicación.

Y por Tercero la Proporcionalidad: En este subprincipio se tiene que llegar a una reflexión entre ambas partes una parte del derecho que quieres restringir, que es la libertad personal, y después de la vida es el derecho más importante; y por otro lado se encuentra el bien legal que se quiere preservar.

Luego está la duración de la medida y esta se basa en función a la sentencia de la Corte Suprema, el especialista jurídico como es el fiscal debe indicar de manera detallada su exigencia, tal es así como ejemplo, nueve meses de detención provisional y no seis. Al respecto, se establece tres nociones de plazo en nuestra regla procesal:

- a) El plazo legal, la prisión preventiva no durará más de 9 meses.
- b) El plazo razonable, según las circunstancias del caso, y
- c) El plazo máximo necesario, el límite jurisprudencial del plazo legal.

Además Quiroz y Araya (2014) menciona que no son ilimitados en función a la duración de los plazos de detención provisional, así mismo todas las disposiciones procesales del orden terrestre incluyen lineamientos y reglas que prescriben su tiempo máximo, están son distinguidos como ordinarios; además, es muy alta la posibilidad en la praxis, cometer arbitrariedades en los operadores jurídicos, estas en las instancias del control tradicional en tribunales internacionales, podrían estar en juicio de valor las normas internas, además la toma de decisiones judiciales que afecte directamente al imputado en su derecho a la libertad individual.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

La investigación se realizó de nivel descriptivo – simple; por tal razón sostiene Bernal (2010) “la función principal de la investigación descriptiva es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada” (p. 113).

Hernández (2014) respecto al diseño de investigación cuantitativo, indica que es un grupo de sucesiones, por lo cual sigue una regla, en tal motivo este proceso no debe pasar por alto los peldaños, tiene que ser fragmento de la idea principal, por lo cual se demarcan los propósitos y las cuestiones de la investigación, luego se delimita una revisión de la literatura, para luego implementar el marco epistemológico, en cuestión de preguntas en donde se implantan las hipótesis y con ella la determinación de las variables de la investigación, con la ayuda de herramientas estadísticas.

Asimismo, el diseño de la investigación fue no experimental, transversal o transeccional, según Hernández (2014) cual precisa que su objetivo es explicar las variables de estudio; y en un momento dado verificar el estado de cuestión de la misma.

3.2. Variables y operacionalización

Variabl e de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadore s	Escal a de medic ión
Los presupu estos de la prisión preventi va	Quiroz y Araya (2014) manifiestan que la prisión preventiva está sujeta por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad, proporcionalidad, estos fundamentos son esenciales en una nación donde se vive la democracia; así mismo sostienen, que la regla establece como la más severa que se le exige al imputado, por tanto debería ser tan solo de manera excepcional; además	La prisión preventiva, por ser una medida provisional de índole personal y por ende excepcional, tiene determinados criterios de evaluación que deben estar previstas en el artículo 268 del Código Procesal	Fundados y graves elementos de convicción	Sospecha suficiente	Nomin al
				De Cargo y descargo	
			Prognosis de la pena	Delitos graves	
				Delitos leves	
			Peligro procesal	De fuga	
				De obstaculizac ión	
		Proporcionalidad	Racionalidad		

	finalizan, respecto a su responsabilidad penal, con la figura de libertad del imputado mientras se resuelve en proceso judicial.	Penal, donde se establece los presupuestos de forma explícita (Vásquez, 2013).		Adecuada
			Duración	Ampliación
				Concreta

3.3. Población, muestra y muestreo

Según Jiménez (1998) menciona según la población, que es aquella en el cual reincidirán los resultados, por tanto, la muestra es una proporción de la población general, cual se estudia de manera directa.

El propósito del presente estudio viene a ser el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz, el mismo que tiene 24 profesionales expertos en la materia de esta investigación, como son 1 Juez, 8 Especialistas, 5 Fiscales y 10 Litigantes, todos relacionados con el propósito de esta investigación; se elige la población porque son el grupo de sujetos que son parte de la unidad de análisis, además están disponibles para dicha investigación.

Debido a que la población fue relativamente pequeña, se tuvo que trabajar con una muestra del mismo tamaño de la población, es decir con 24 operadores jurídicos; según el respaldo teórico de Hernández citado en Castro (2003) menciona expresamente “si la población es menor a cincuenta (50) individuos, la población es igual a la muestra” (p.69).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas

Se utilizará la técnica de la encuesta, elaborados con la escala de Tipo Likert, centrado en una pauta dicotómica, con respuestas de dos, como alternativas. Es preciso indicar, que fue útil para la recolección de los datos sobre la aplicación de la detención preventiva.

3.4.2. Instrumentos

El instrumento fue un cuestionario de preguntas dirigidas a los especialistas juristas; que fue delineado por el investigador que realizo la presente investigación, además se tuvo en cuenta las exigencias fijadas según la operacionalización de las variables; se comenzó con una encuesta, en función a

una incertidumbre, antecedido por las respectivas interrogantes; por lo cual, pertinente exponer una encuesta a los especialistas juristas del Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz, con el fin de conseguir información, según el criterio y pensamiento de cada encuestado.

3.4.3. Validez y confiabilidad

La validez y confiabilidad se demuestra en la apertura de conformidad otorgada por los expertos, según la validación sobre la pertinencia del instrumento por juicio de los expertos, dichos especialistas dirigieron el desarrollo de la presente investigación; en función a la variable de los presupuestos de la prisión preventiva, para lo cual se tomó 6 preguntas, según las dimensiones de la investigación; para ello se cotejó en función a la pertinencia, relevancia y claridad. Por lo cual, el especialista luego de observar y discernir los temas desarrollados, dicta sus apreciaciones que son entre: aplicable, aplicable después de corregir y no aplicable; cuyos resultados de validez y confiabilidad para todos los expertos arroja un 100% de respuesta que SI; y finalmente se procede a firmar los certificados de validez del instrumento.

3.5. Procedimiento

El procedimiento se da desde la creación del instrumento y la aplicación de la misma; por tanto, la recopilación de datos de diversas fuentes y virtudes es el comienzo de la investigación desarrollada; además, las fuentes físicas en los espacios de las bibliotecas de la Ciudad de Huaraz; toda esta recopilación estuvo asociada al tema en estudio y dio origen a un desarrollo teórico o epistemológico. Luego se prosiguió a la extracción de la jurisprudencia desarrollados por reconocidos expertos en la materia. Y finalmente se estableció realizar una encuesta breve y puntual, vinculados al tema de estudio; con el propósito de recoger las apreciaciones de los profesionales juristas del Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz.

3.6. Método de análisis de datos

En la realización de la presente investigación se ha establecido la estadística descriptiva, con la descripción del propósito del estudio, utilizando herramientas del programa informático Excel, cual fue alimentado de información o data primaria de las encuestas realizadas a los especialistas juristas, cual mostro

tablas y figuras con lenguaje estadístico, que representan los resultados de la misma.

3.7. Aspectos éticos

En cuanto a los aspectos éticos de la presente investigación, se tomaron en cuenta lo siguientes criterios fundamentales, con los cuales debe de contar toda investigación de rigor científico:

- Se ha respetado la creación intelectual de los autores que se utilizado en el presente trabajo de investigación, en consecuencia, se puede señalar que el respeto de la propiedad intelectual ha estado presente.
- Las tesis se han adecuados a las normas que fija APA (Asociación Americana de Psicología) para poder realizar las citas de manera adecuada, con el cual para dar realce a los autores utilizados.
- La tesis se ha adecuados a las guías de elaboración de los trabajos de investigación, que han sido instaurados por la Universidad César Vallejo.
- De igual forma, se ha utilizado de manera correcta las normas conducentes al anti plagio que se denomina TURNITIN, y a través de ello se manifiesta la originalidad de la presente investigación.

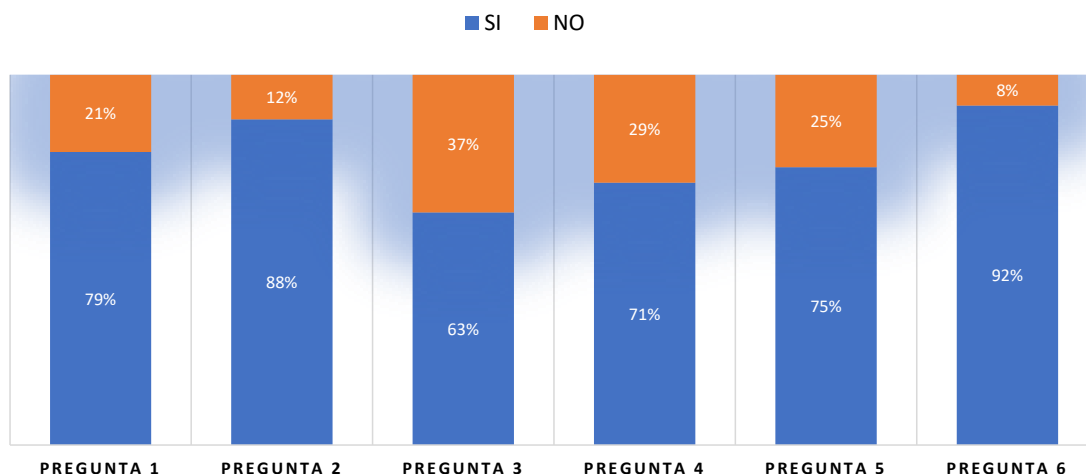
En consecuencia, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, el presente trabajo de investigación goza de los aspectos éticos pertinentes que solicita la Universidad.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados de las encuestas.

N°	PREGUNTAS	SI	NO	SI %	NO %
1	¿Considera usted, el grado de sospechas que fue establecido por el Acuerdo Plenario 1-2019 para la medida de prisión preventiva, se aplica en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	19	5	79%	21%
2	¿Según Ud., el presupuesto de la prognosis en delitos graves y leves de la pena se cumple en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	21	3	88%	12%
3	¿En su opinión, se aplica el presupuesto del peligro procesal de fuga, en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	15	9	63%	37%
4	¿En su opinión, se aplica el presupuesto del peligro procesal de obstaculización, en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	17	7	71%	29%
5	¿Considera Ud., se aplica el presupuesto de la proporcionalidad, que fue emitido por la Corte Suprema mediante la casación 626-2013-Moquegua, en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	18	6	75%	25%
6	¿Según Ud., se aplica el presupuesto de la duración de la medida de prisión preventiva en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	22	2	92%	8%
TOTAL				78%	22%

**ENCUESTAS APLICADAS A LOS ESPECIALISTAS JURISTAS
DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE LA INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE HUARAZ**



En relación a esta tabla y gráfico, se interpreta de la siguiente manera:

Pregunta 1: El 21% de los encuestados mencionaron que, el grado de sospechas, para la medida de prisión preventiva, no se está aplicando. Esto nos muestra que no existían fundados y graves elementos de convicción, es así, no se cumplía con el primer presupuesto para dictar la detención preliminar, por ende, sospecha grave.

Pregunta 2: El 88% de los encuestados mencionaron que, la prognosis de la pena en delitos graves y leves, se está aplicando. Por tanto, la prognosis de pena, no puede ser entendida como una situación inconcreta, por tanto, tan solo que el delito, proceda con una pena mayor a los cuatro años de pena privativa de libertad, sino que se tiene que ir más allá de estimar al investigado, en juicio de su situación meramente personal.

Pregunta 3: El 37% de los encuestados mencionaron que, no se aplica el peligro procesal de fuga. Por tanto, se determina que los tomadores de decisiones respecto al peligro procesal de fuga no valoraron la existencia de riesgo grave y evidente; debido a que lo que se busca es que las resoluciones no se fundamenten en meras conjeturas o suposiciones sin fundamento objetivo.

Pregunta 4: El 29% de los encuestados mencionaron que, no se está aplicando el peligro procesal de obstaculización. Por tanto, se determina que no se valoró las conductas directas o indirectas del imputado, sobre los fundamentos de la

prueba, así mismo demuestren que el proceso será dañado por la conducta del procesado.

Pregunta 5: El 25% de los encuestados mencionaron que, no se está aplicando la proporcionalidad. Por tanto, la prisión preventiva no supera el juicio de proporcionalidad en sentido estricto; ya que, los que toman la decisión, podrían estar valorando subjetivamente.

Pregunta 6: El 8% de los encuestados mencionaron que, no se está aplicando la duración de la medida de prisión preventiva. Por tanto, se está aplicando bajo dos criterios muy marcados, para casos que no sean complejos con una máximo de nueve meses y para casos que sean complejos de dieciocho meses, con situaciones prorrogables por la misma etapa.

4.2 Resultados en relación a los objetivos

Resultados conforme al propósito general:

Pregunta N°1: Según los resultados de los 24 encuestados, 19 encuestados respondieron que SI, mientras que 05 de ellos respondieron que NO.

Pregunta N°2: Según los resultados de los 24 encuestados, 21 encuestados respondieron que SI, mientras que 03 de ellos respondieron que NO.

Pregunta N°3: Según los resultados de los 24 encuestados, 15 encuestados respondieron que SI, mientras que 09 de ellos respondieron que NO.

Pregunta N°4: Según los resultados de los 24 encuestados, 17 encuestados respondieron que SI, mientras que 07 de ellos respondieron que NO.

Pregunta N°5: Según los resultados de los 24 encuestados, 18 encuestados respondieron que SI, mientras que 06 de ellos respondieron que NO.

Pregunta N°6: Según los resultados de los 24 encuestados, 22 encuestados respondieron que SI, mientras que 02 de ellos respondieron que NO.

Resultados del propósito específico 1:

Pregunta N°1: Según los resultados de los 24 encuestados, 19 encuestados respondieron que SI, mientras que 05 de ellos respondieron que NO.

Resultados del objetivo específico 2:

Pregunta N°2: Según los resultados de los 24 encuestados, 21 encuestados respondieron que SI, mientras que 03 de ellos respondieron que NO.

Resultados del objetivo específico 3:

Pregunta N°3: Según los resultados de los 24 encuestados, 15 encuestados respondieron que SI, mientras que 09 de ellos respondieron que NO.

Pregunta N°4: Según los resultados de los 24 encuestados, 17 encuestados respondieron que SI, mientras que 07 de ellos respondieron que NO.

Resultados del objetivo específico 4:

Pregunta N°5: Según los resultados de los 24 encuestados, 18 encuestados respondieron que SI, mientras que 06 de ellos respondieron que NO.

Resultados del objetivo específico 5:

Pregunta N°6: Según los resultados de los 24 encuestados, 22 encuestados respondieron que SI, mientras que 02 de ellos respondieron que NO.

V. DISCUSIÓN

En la discusión de esta investigación se procedió en función a los resultados obtenidos; por tanto, se materializó por la interpretación de la data obtenida a través de la encuesta como instrumento.

Discusión del objetivo general:

En función a este punto, teniendo en cuenta las encuestas a los especialistas, se corroboró la aplicación de los presupuestos para la detención preventiva en un 78%, según la media de los resultados de las encuestas, sosteniendo con ella la aplicación de los presupuestos para la prisión preventiva, materializándose con ella en las resoluciones emitidas. Según Downer & Trestman (2017) respecto a los presupuestos según el Código Procesal Penal del 2004: La medida provisional de la prisión preventiva, al tener un carácter de excepcionalidad, está compuesto por presupuestos, que deben tener en cuenta los fiscales respecto al requerimiento, de emitir la medida, además, los jueces de investigación preparatoria al momento de dictar la resolución de la detención preventiva, estos se encuentran establecidos en el artículo 268 y siguientes del Código Procesal Penal del 2004. Por lo tanto, deben tener en cuenta los presupuestos de materiales, peligro de fuga, peligro de obstaculización y duración, antes de emitir veredicto, materializado en una resolución, ya que la prisión preventiva es solo de carácter excepcionalidad; según los resultados hay un porcentaje de 22%, que mencionan la no aplicación de los presupuestos para la prisión preventiva, según la media de los resultados de las encuestas, sosteniendo con ella la no aplicación de los presupuestos para la prisión preventiva, materializándose con ella en las resoluciones emitidas, esto quiere decir que las resoluciones emitidas han sido valoradas de manera subjetiva, además sin tomar en cuenta los criterios de valoración de los presupuestos de prisión preventiva; tal es así como menciona Quiroz y Araya (2014) manifiestan que la prisión preventiva está sujeta por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad, proporcionalidad, se hacen primordiales en un país democrática; así mismo sostienen, que la regla establece como la más severa que se le exige al imputado, por tanto debería ser tan solo de manera excepcional; además finalizan, respecto a su responsabilidad penal, con la figura de libertad del imputado mientras se resuelve en proceso judicial.

Discusión del objetivo específico 1:

En mención a este punto, enmarcados dentro de los resultados obtenidos de la encuesta, y específicamente la pregunta N°1; al respecto según los resultados el 79% aplican el presupuesto de graves y fundados elementos de convicción, pero hay una minoría del 21% que menciona que no se está aplicando dicho presupuesto. Uribe (2019) sostiene que los elementos de convicción respecto a la orden jurídica a los que hace mención, no sólo deben ligar al acusado con el delito, además de ello se requiere que sea grave y fundado, es decir que no consista en solo indicios que conlleva llevar al juez que el investigado es responsable de los hechos que se le imputan, sino que debe existir un cierto grado de probabilidad. Por tanto, una indebida o equivocada aplicación de la norma penal, donde se concreta con una resolución, esta no es por la norma que podría estar defectuosa; más bien por la aplicación errónea que efectúa el juez, por tanto, suscitando que la ley se distorsione.

Discusión del objetivo específico 2:

En mención a este punto, enmarcados dentro de los resultados obtenidos de la encuesta, y específicamente la pregunta N°2; al respecto según los resultados el 88% aplican el presupuesto de prognosis de pena, pero hay una minoría del 12% que menciona que no se está aplicando dicho presupuesto; es más, se podría estar confundiendo con el presupuesto materia de sanción, a la hora de aplicar la sanción mayor a cuatro años de pena privativa de libertad, hay una equivocación errónea con la gravedad de la pena que se aguarda, una parte de este presupuesto de la detención preliminar; esta confusión influye en el dictamen de la misma, al igualar a la prognosis de pena con la gravedad de la pena. Por tanto, esta argumentación es engañoso pues argumenta, siendo la pena superior a cuatro años, la pena es grave, esto implicaría otro problema, generaría temor en el imputado, con la implicancia del peligro de fuga. Frente a esta argumentación Mendoza (2018) menciona para calificar el presupuesto de la prognosis de la pena, no solo se requiere que la pena supera los cuatro años, es por ello que la determinación de la pena está sujeta a una serie de criterios, como las circunstancias que están relacionados al hecho punible. De mismo modo Mendoza (2019) menciona referido a la prognosis de pena es entendida

como la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, este presupuesto condiciona para que se emita la medida de prisión preventiva, sobre la cual se debe entender que no es lo mismo con la gravedad de pena, pues ello significa que debe estar relacionado con el peligro de fuga, para que el investigado tenga en cuenta al momento de afrontar todo el proceso penal.

Discusión del objetivo específico 3:

En mención a este punto, enmarcados dentro de los resultados obtenidos de la encuesta, y específicamente la pregunta N°3 y pregunta N°4; al respecto según los resultados el 63% y 71% respectivamente aplican el presupuesto de peligro procesal, pero hay una minoría de 37% y 29% respectivamente, que menciona que no se está aplicando dicho presupuesto; al respecto Cáceres y Luna (2014) señalan, como presupuesto tiene un valor significativo y por ende de mayor exigencia, ya que la medida de la detención provisional se fundamenta en dos acciones el peligro de fuga y peligro de obstaculización del proceso penal, específicamente por la fuga del imputado o para prevenir que el investigado oculte o altere las fuentes de prueba. Por tanto, es necesario que este elemento también sea evaluado de manera idónea para que todas las acciones procesales se puedan llevar a cabo al amparo de las leyes y derechos fundamentales San Martín (2019). Por lo mencionado el peligro procesal no debe situarse en una presunción; por ello, se debería concretar en una verificación de esta en cada tema judicial; por tanto, debe ser objetiva y verídica del caso preciso; por tanto, este presupuesto requiere un análisis muy detallado y concreto de la posible probabilidad de la fuga o de otro caso la obstaculización el proceso. Además, se debe de tener en cuenta una ponderación basada en juicios seguros, válidos, que no tengan dudas en el momento de actuar; tal es así, se estaría afectando el bien jurídico elemental e importante, enmarcado en la Constitución.

Discusión del objetivo específico 4:

En mención a este punto, enmarcados dentro de los resultados obtenidos de la encuesta, y específicamente la pregunta N°5; al respecto según los resultados el 75% aplican el presupuesto de Proporcionalidad, pero hay una minoría del 25% que menciona que no se está aplicando dicho presupuesto; por tanto, la

proporcionalidad de la medida según Moreno (2018) establece que la motivación debe basarse en el principio de proporcionalidad y debe desarrollarse a través de sus tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La Corte Constitucional se ha pronunciado en consonancia con esta teoría, en el caso del Ilustre Colegio de Abogados del Cono Norte, Sentencia 45-2004 (fundamento 21-41), sentencia en la que esta Corte Suprema establece los criterios para la aplicación del principio de proporcionalidad y sus tres subvenciones: Idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Además, menciona Llobet (2016), la proporcionalidad como principio, funciona mediante un castigo de índole material respecto a un arresto provisional, que juiciosamente se mostraría como procedente, pero no podría reclamar al procesado, ya que se sometiera a la misma. Respecto a las líneas anteriores, se mencionó que este presupuesto no sería un requisito formal absolutamente establecido por Ley; tal es así, es una exigencia que radica en hacer una necesaria motivación y fundamentación respecto del por qué la medida que se está requiriendo es proporcional. Además, los criterios procesales según la Casación 626-2013, Moquegua; expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, situación que nos conlleva a la proporcionalidad como presupuesto del arresto provisional; además, cuando se trata de establecer los presupuestos materiales que exige el artículo 268° del Código procesal Penal, la exigencia tiene que ser igual y fundamental, la motivación y la razón que justifican el pedido que ha formulado el representante del Ministerio Público, la fundamentación tiene que ser razonable, respecto a lo proporcional que se imponga la medida de prisión preventiva al imputado, el Juez asume se decisión y por tanto justifica la misma.

Discusión del objetivo específico 5:

En mención a este punto, enmarcados dentro de los resultados obtenidos de la encuesta, y específicamente la pregunta N°6; al respecto según los resultados el 92% aplican el presupuesto de duración, pero hay una minoría del 8% que menciona que no se está aplicando dicho presupuesto; según la Casación 626-2013, Moquegua; expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, situación que nos conlleva a la duración de la medida como presupuesto del arresto provisional; según la sentencia de la Corte Suprema, el

fiscal señala detenidamente la razón de la exigencia, podría ser el caso de nueve meses y no seis de detención provisional. Además Quiroz y Araya (2014) menciona que no son ilimitados en función a la duración de los plazos de detención provisional, así mismo todas las disposiciones procesales del orden terrestre incluyen lineamientos y reglas que prescriben su tiempo máximo, están distinguidos como ordinarios; además, es muy alta la posibilidad en la praxis, cometer arbitrariedades en los operadores jurídicos, estas en las instancias del control tradicional en tribunales internacionales, podrían estar en juicio de valor las normas internas, además la toma de decisiones judiciales que afecte directamente al imputado en su derecho a la libertad individual. Luego de tener claro los precedentes teóricos respecto a la duración; se menciona, que es fundamental la duración como presupuesto para la prisión preventiva, esta, no implica que se requiera un tiempo determinado de duración; sino que, la duración tiene que estar fundamentada en el por qué la imposición del tiempo de duración que se está solicitando. La Ley es clara y concreta, que el tiempo de duración de la prisión preventiva lo establece el artículo 272 del Código Procesal Penal; esta, modificado recientemente por el Decreto Legislativo N° 1307, que determina en el inciso 1, donde se menciona la prisión preventiva no durará más de nueve meses; además en el inciso 2, se menciona el plazo límite no durará más de dieciocho meses para casos complejos; y por último en el inciso 3, el plazo no durará más de treinta y seis meses para procesos que están tipificados como crímenes organizados.

VI. CONCLUSIONES

1. En primer lugar, en este estudio se determinó de qué manera se aplican los presupuestos para la prisión preventiva, los resultados de la media obtenidos del 78% de los encuestados mencionaron que si se aplican los presupuestos y el 22% mencionaron que no se aplican.
2. En segundo lugar, en este estudio se determinó de qué manera se aplica los graves y fundados elementos de convicción, los resultados obtenidos del 79% de los encuestados mencionaron que, el grado de sospechas, para la medida de detención preventiva se está aplicando y el 21% mencionaron que no se aplican.
3. En tercer lugar, en este estudio se determinó de qué manera se aplica la prognosis de pena, los resultados obtenidos del 88% de los encuestados mencionaron que la prognosis en delitos graves y leves de la pena, para la medida de detención preventiva se está aplicando y el 12% mencionaron que no se aplican.
4. En cuarto lugar, en este estudio se determinó de qué manera se aplica el peligro procesal de fuga y obstaculización, los resultados obtenidos del 63% y 71% respectivamente de los encuestados mencionaron que para la medida de detención preventiva se está aplicando y el 37% y 29% mencionaron que no se aplica.
5. En quinto lugar, en este estudio se determinó de qué manera se aplica la proporcionalidad de la medida, los resultados obtenidos del 75% de los encuestados mencionaron que para la medida de detención preventiva se está aplicando y el 25% mencionaron que no se aplican.
6. En sexto lugar, en este estudio se determinó de qué manera se aplica la duración de la medida, los resultados obtenidos del 92% de los encuestados mencionaron que para la medida de detención preventiva se está aplicando y el 08% mencionaron que no se aplican.

VII. RECOMENDACIONES

1. A los operadores jurídicos de investigación preparatoria, respecto al presupuesto fundados y graves elementos de convicción, se debería aplicar los procedimientos de interpretación jurídica, con ella tomando los principios de la lógica jurídica para su uso como principio primordial; así mismo debe existir una evidente expresión del cumplimiento de los componentes de la teoría del delito.
2. A los operadores jurídicos de investigación preparatoria, respecto al presupuesto de prognosis de la pena, se recomienda hacer un buen uso de los principios de la lógica jurídica; tal es así, se está transformando los propósitos provisionales de la prisión preventiva; por tanto, se está justificando para materializar en hecho, con un actuar formal, aprovechando este presupuesto, con resultados mayores a cuatro años, plasmadas en las resoluciones emitidas por el operador judicial.
3. A los operadores jurídicos de investigación preparatoria, respecto al presupuesto de peligro procesal, en un contexto justo y legítimo, las reglas fundamentales de la lógica jurídica deben de ser puesta en la práctica, aplicando la motivación suficiente como elemento primordial en la toma de decisiones, acompañado de un buen juicio de ley, establecidos con el propósito de valorar las circunstancias que ameritan resolver o sospechar, si el imputado tiene una intención de fuga o de obstaculización del proceso.
4. A los operadores jurídicos de investigación preparatoria, respecto al presupuesto de proporcionalidad, se recomienda incentivar de manera oral y por escrito; es decir, que los requisitos indispensables sirvan de apoyo y tengan una finalidad de resolver la exigencia, es decir apoyar con fundamentos la proporcionalidad, idoneidad y necesidad de esta medida.
5. A los operadores jurídicos de investigación preparatoria, respecto al presupuesto de la duración de la medida; se recomienda incentivar el tiempo de duración a imponerse de manera oral y por escrito.

REFERENCIAS

- Amoretty, M. (2018). *Prision Preventiva*. Lima-Perú : Instituto Pacifico. Obtenido de <http://legis.pe/otrosrequisitos-prision-preventiva-casacion-626-2013> Moquegua/
- Arenz, E. (2016). *La prisión preventiva: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Argentina: universidad nacional de plata .
- Asmat, J. A. (2019). *Criterios del Juez para determinar la prisión preventiva del inculgado en las audiencias, Distrito Judicial de Ventanilla-2016*. Lima-Perú: Escuela de Psgrado de Universidad César Vallejo.
- Bedón, M. T. (2010). *Medidas cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana* . Latacunga- Ecuador : Universidad Técnica de Cotopaxi .
- Bernal, C. (2010). *metodologia de la investigación*. Colombia: Pearson.
- Caballero, K. B. (2018). *Abuso de la prisión preventiva y el crecimiento de la población penitenciaria de Huaraz en el año 2018*. Huaraz-Perú: Universidad César Vallejo.
- Cáceres, R. y. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Lima-Perú : Jurista Editores EIRL.
- Calvimontes, Y. (2019). *Protocolo de protección del principio constitucional de independencia judicial en la resolución de medidas cautelares de detención preventiva frente a la presión mediática de la prensa*. Bolivia.
- Castillo, C. (2019). *Métodos aplicados en derecho comparado y procesos penales. Tipo de investigación dogmática jurídica*. Lima.
- Castro, M. (2003). *El proyecto de investigación y su esquema de elaboración*. Caracas: Uyapal: 2era Edición.
- Checkley, J. (2012). Prisión Preventiva. Del dicho al hecho, todavía hay un buen trecho. *Ita lus Esto*, 22-35.
- Concha, B. L. (2017). *Los presupuestos de calificación y su influencia en la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal* . Perú : Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán .
- Condori, R. (2015). *La prisión preventiva en el proceso penal*. Lima-Perú : Adrus D y L Editores SAC.
- De Hoyos, M. (2019). Las Medidas de Coerción Procesal. *Ara Editores*, 249.
- Del Rio, G. (2016). *Prisión preventiva Medidas Alternativas*. Lima-Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Doctrina jurisprudencial sobre la medida de prisión preventiva, 626 - 2013-Moquegua (Corte Suprema).
- Downer, A. &. (2017). *The prison rape elimination act and correctional psychiatry*. Obtenido de http://www.antonioacasella.eu/archipsy/Downer_Trestman_2016.pdf
- Falconí, D. J. (2014). *Derecho constitucional a la seguridad juridica*. . Guayaquil Ecuador.

- Fernandez, J. C. (2019). *El estándar probatorio de la prisión preventiva como justificación de las garantías del Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Huaraz-Perú : Universidad Nacional Santiago Antúñez de Mayolo .
- Ferrer, J. (2017). *Presunción de inocencia y prisión preventiva*. Lima-Perú : Editorial Ideas.
- Fuentes, H. (2018). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius Et Praxis*,, 15-42.
- Gigena, C. (2014). *Audiencias Cautelares en Bolivia: Hallazgos centrales de un estudio empírico*. Bolivia : Ensayo Jurídico .
- González, D. (2014). *Prisión Preventiva y la Audiencia de Prisión Preventiva* . Argentina: editores Argel.
- Gutiérrez, A. (2016). *La prisión preventiva ¿medida cautelar excepcional o medida represiva de aplicación general?* . Lima-Perú: Universidad San Martín de Porres.
- Hernandez, S. (2014). *metodologia de la investigacion*. Mexico: Interamericana Editores, S.A. De C.V.
- JIMENEZ, P. (1998). *Metodologia de la investigación elementos basicos para la investigación clínica*. La Habana Cuba: Editorial Ciencias Médicas.
- Kostenwein, E. (2015). *La prisión preventiva: interpretando su estructura*. São Paulo, Brasil: Prisma Jurídico, Universidad Nove de Julho Brasil.
- Lecuona, F. (2016). *Tratamiento Penitenciario de internos sentenciados*. Lima: Sands Editores.
- Llobet, J. (2016). *Prisión preventiva limites constitucionales*. EDITORA JURIDICA GRIJLEY.
- Loza, C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Lima-Perú: Estudio Loza Avalos Abogados.
- Luna, L. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Lima-Perú: Jurista Editores EIRL.
- Marchán, L. (2016). *La Ampliación De Prisión Preventiva Como Eje De Ilegitimidad De Los Requerimientos Presentados Por Las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas De Sullana*. Piura - Perú: Universidad Nacional De Piura.
- Mendoza. (26 de febrero de 2019). *Prisión preventiva. Pena anticipada y prognosis de pena*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-pena-anticipada-y-prognosis-de-pena/>
- Mendoza, F. (2018). La proporcionalidad de la prision preventiva. *La Ley*.
- Monroy, A. A. (27 de febrero de 2016). *Los presupuestos de aplicación de la medida de prisión preventiva en el procedimiento penal ecuatoriano*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5816/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-25.pdf>
- Moreno, C. A. (2018 de abril de 2018). *Los otros requisitos de la prisión preventiva según la Casación 626-2013, Moquegua*. Obtenido de Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/otros-requisitos-prision-preventiva-casacion-626-2013-moquegua/>

- Nakazaki, S. C. (2017). *El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica .
- Neyra, J. A. (2018). *La prisión preventiva y audiencia de prisión preventiva*. Perú : Jurista Editor E.I.R.L.
- Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado 2021] . (6 de abril de 2021). Obtenido de Pasi3n por el Derecho : <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Obando, O. (2018). *Prisi3n preventiva las tensiones entre la eficacia procesal y presunci3n de inocencia*. Quito - Ecuador: Universidad Andina Sim3n Bol3var.
- P3rez, C. A. (15 de abril de 2017). *Los otros requisitos de la prisi3n preventiva seg3n la Casaci3n 626-2013, Moquegua* . Obtenido de Pasi3n por el Derecho : <https://lpderecho.pe/otros-requisitos-prision-preventiva-casacion-626-2013-moquegua/>
- Quevedo, D. (2016). *Vulneraci3n Al Principio De Presunci3n De Inocencia A Consecuencia De Una Inadecuada Valoraci3n De Los Presupuestos Materiales De La Prisi3n Preventiva En Los Expedientes Tramitados En Los Juzgado De Investigaci3n Preparatoria Periodo 2014-2015*. Tarapoto-Per3 : Universidad C3sar Vallejo.
- Quiroz, W., & Araya, A. (2014). *La prisi3n preventiva*. Sur Gr3ficos.
- Roque, P. (25 de Abril de 2017). *¿Presupuesto sustancial encubierto? La prognosis de pena y su falta de respaldo objetivo frente a otros criterios procesales para la imposici3n de la prisi3n preventiva*. Obtenido de Pasi3n por el Derecho : <https://lpderecho.pe/presupuesto-sustancial-encubierto-prognosis-pena-falta-respaldo-objetivo-otros-criterios-procesales-imposicion-prision-preventiva/>
- San Martin, C. (2019). *En la prisi3n preventiva lo m3s importante es la acreditaci3n de peligro de fuga u obstaculizaci3n del proceso"*. La Ley .
- S3nchez, P. (2015). *Medidas De Coerci3n*. Lima- Per3 : Ideas Soluci3n. Editorial SAC.
- Sangero, R. (1 de 1 de 2008). *scholarly commons pacific*. Obtenido de <https://scholarlycommons.pacific.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1222&context=mlr>
- Terrrones, P. (2017). *Sobrepoblacion Penitenciaria y Tratamiento Penitenciario de los internos sentenciados de "Victor Perez Liendo"*. Huaraz: Patit Editores.
- Torres, a., & Pomacino, M. (2019). *Aplicacion de los presupuestos de la prisi3n preventiva y la interpretaci3n l3gica jur3dica en el proceso penal Peruano*. Huancayo - Per3.
- Uribe, 3. (2019). *La prisi3n preventiva en el proceso penal acusatorio y oral de M3xico*. . M3xico: La prisi3n preventiva en el proceso penal acusatorio y oral de M3xico. .
- Valderrama, D. (10 de marzo de 2021). *Los niveles de sospecha en el proceso penal. Bien explicado*. Obtenido de Pasi3n por el Derecho : <https://lpderecho.pe/niveles-sospecha-proceso-penal/>
- Valdivia, R. H. (2018). *Factores que influyen en la aplicaci3n de la prisi3n preventiva en los Juzgados de Investigaci3n Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 2017*. Huaraz-Per3 : Tesis para obtener el t3tulo profesional de abogado .

- Valentín, W. H. (2018). *Motivación de las resoluciones de prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz 2014-2017*. Huaraz-Perú : Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo .
- Vargas, C. Y. (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Puno*. Puno-Perú: Tesis de grado.
- Vasquez, T. (2013). *Prisión Preventiva e impugnación de la Prisión Preventiva*. Lima-Perú : editores Argel.
- Velarde, Y. (2018). *Prision preventiva y la vulneracion del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público, de Lima Sur-2018*. Lima - Perú.
- Villegas, E. (2019). *La detencion y la prision preventiva en el Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima-Perú: mprenta Editorial El Buho E.I.R.L. Gaceta Jurídica S.A.
- Villegas, E. A. (2013). La detención y la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal. *Gaceta Jurídica*, 106.
- Villegas, P. E. (2016). *Límites a la detención y prisión preventiva*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. .
- Zamora, E. S. (2017). *Fundamentos jurídicos y sociales para aumentar el presupuesto de la prisión preventiva, regulado en el Código Procesal penal peruano, respecto a la pena privativa de libertad*. Cajamarca- Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo .

ANEXOS

ENCUESTA

Fecha:/...../2021

TITULO DE TESIS: Aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020.

OBJETIVO:

La presente tiene como finalidad recabar información para ser aplicada en la investigación de los presupuestos para la prisión preventiva en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020.

En consecuencia, muy respetuosamente, solicitamos nos brinde su sincera colaboración llenando cada uno de los espacios que Ud. considere idóneo:

PREGUNTAS. - Respecto a los presupuestos para la prisión preventiva:

N°	PREGUNTAS	SI	NO
1	¿Considera usted, el grado de sospechas que fue establecido por el Acuerdo Plenario 1-2019 para la medida de prisión preventiva, se aplica en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?		
2	¿Según Ud., el presupuesto de la prognosis en delitos graves y leves de la pena se cumple en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?		
3	¿En su opinión, se aplica el presupuesto del peligro procesal de fuga, en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?		
4	¿En su opinión, se aplica el presupuesto del peligro procesal de obstaculización, en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?		
5	¿Considera Ud., se aplica el presupuesto de la proporcionalidad, que fue emitido por la Corte Suprema mediante la casación 626-2013-Moquegua, en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?		
6	¿Según Ud., se aplica el presupuesto de la duración de la medida de prisión preventiva en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?		

Nombre y Apellido: _____

Firma: _____

Gracias.

Matriz de Operacionalización de Variable

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
Los presupuestos de la prisión preventiva	(Quiroz & Araya, 2014) manifiestan que la prisión preventiva está sujeto por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad, proporcionalidad, estos fundamentos son esenciales en una nación donde se vive la democracia; así mismo sostienen, que la regla establece como la más severa que se le exige al imputado, por tanto debería ser tan solo de manera excepcional; además finalizan, respecto a su responsabilidad penal, con la figura de libertad del imputado mientras se resuelve en proceso judicial.	La prisión preventiva, por ser una medida provisional de índole personal y por ende excepcional, tiene determinados criterios de evaluación que deben estar previstas en el artículo 268 del Código Procesal Penal, donde se establece los presupuestos de forma explícita Vásquez (2013).	Fundados y graves elementos de convicción	Sospecha suficiente	Nominal
				De Cargo y descargo	
			Prognosis de la pena	Delitos graves	
				Delitos leves	
			Peligro procesal	De fuga	
				De obstaculización	
			Proporcionalidad	Racionalidad	
				Adecuada	
				Ampliación	
			Duración	Concreta	

Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	POBLACION MUESTRA	TIPO DE INVESTIGACION
	GENERAL						
	P.G N ¿Cómo se aplican los presupuestos para la prisión preventiva en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020?	O.G. Determinar de qué manera se aplican los presupuestos de la prisión preventiva en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020					
	ESPECIFICOS						
Aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020	¿Cómo se aplica los graves y fundados elementos de convicción en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020?	Determinar de qué manera se aplica los graves y fundados elementos de convicción en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020	Presupuestos de la prisión preventiva	Fundados y graves elementos de convicción	Sospecha suficiente	La muestra es 24 operadores jurídicos del Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz	Descriptivo – simple
					De Cargo y descargo		
	¿Como se aplica la prognosis de pena en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020?	Determinar de qué manera se aplica la prognosis de pena en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020		Prognosis de la pena	Delitos graves		
					Delitos leves		
	¿Como se aplica el peligro procesal en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020?	Determinar de qué manera se aplica el peligro procesal en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020		Peligro procesal	De fuga		
					De obstaculización		
	¿Como se aplica la proporcionalidad de la medida en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020?	Determinar de qué manera se aplica la proporcionalidad de la medida en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020		Proporcionalidad	Racionalidad		
		Adecuada					
¿Como se aplica la duración de la medida en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020?	Determinar de qué manera se aplica la duración de la medida en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020	Duración	Ampliación				
			Concreta				

FUENTE: Elaborado por el investigador

Tablas estadísticas

RESULTADOS DEL INSTRUMENTO DE LA ENCUESTA					
N°	PREGUNTAS	SI	NO	SI %	NO %
1	¿Considera usted, el grado de sospechas que fue establecido por el Acuerdo Plenario 1-2019 para la medida de prisión preventiva, se aplica en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	19	5	79%	21%
2	¿Según Ud., el presupuesto de la prognosis en delitos graves y leves de la pena se cumple en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	21	3	88%	12%
3	¿En su opinión, se aplica el presupuesto del peligro procesal de fuga, en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	15	9	63%	37%
4	¿En su opinión, se aplica el presupuesto del peligro procesal de obstaculización, en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	17	7	71%	29%
5	¿Considera Ud., se aplica el presupuesto de la proporcionalidad, que fue emitido por la Corte Suprema mediante la casación 626-2013-Moquegua, en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	18	6	75%	25%
6	¿Según Ud., se aplica el presupuesto de la duración de la medida de prisión preventiva en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	22	2	92%	8%
TOTAL				78%	22%

RESULTADOS DEL INSTRUMENTO DE LA ENCUESTA				
N°	PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 1	¿Considera usted, el grado de sospechas que fue establecido por el Acuerdo Plenario 1-2019 para la medida de prisión preventiva, se aplica en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	79%	21%	100%
PREGUNTA 2	¿Según Ud., el presupuesto de la prognosis en delitos graves y leves de la pena se cumple en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	88%	12%	100%
PREGUNTA 3	¿En su opinión, se aplica el presupuesto del peligro procesal de fuga, en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	63%	37%	100%
PREGUNTA 4	¿En su opinión, se aplica el presupuesto del peligro procesal de obstaculización, en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	71%	29%	100%
PREGUNTA 5	¿Considera Ud., se aplica el presupuesto de la proporcionalidad, que fue emitido por la Corte Suprema mediante la casación 626-2013-Moquegua, en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	75%	25%	100%
PREGUNTA 6	¿Según Ud., se aplica el presupuesto de la duración de la medida de prisión preventiva en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	92%	8%	100%
			SI	NO
			78%	22%

Evidencias visuales de las encuestas realizadas a los expertos juristas en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz - 2020





Validación sobre la pertinencia del Instrumento por juicio de los expertos



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA APLICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PRIMER JUZGADO PENAL DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUARAZ - 2020.

N°	DIMENSIONES / items	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	Variable Los cinco presupuestos en las resoluciones de prisiones preventivas							
	DIMENSIÓN 1 Fundados y graves elementos de convicción							
1	¿Considera usted, el grado de sospechas que fue establecido por el Acuerdo Plenario 1-2019 para la medida de prisión preventiva, se aplica en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2 Prognosis de la pena							
2	¿Según Ud., el presupuesto de la prognosis en delitos graves y leves de la pena se cumple en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3 Peligro procesal							
3	¿En su opinión, se aplica el presupuesto del peligro procesal de fuga, en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	X		X		X		
4	¿En su opinión, se aplica el presupuesto del peligro procesal de obstaculización, en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 4 Proporcionalidad							
5	¿Considera Ud., se aplica el presupuesto de la proporcionalidad, que fue emitido por la Corte Suprema mediante la casación 626-2013-Moquegua, en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 5 Duración							
6	¿Según Ud., se aplica el presupuesto de la duración de la medida de prisión preventiva en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	X		X		X		



Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable | | Aplicable después de corregir | | No aplicable | |

Apellidos y nombres del validador. Mg: LINCOLN RODRIGUEZ POMERO.....
DNI: 40229997.....

Especialidad del validador: Magister en Gestión Pública, Metodólogo en Investigaciones Científicas.....

26 de 08 del 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA APLICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PRIMER JUZGADO PENAL DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUARAZ - 2020.

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	Variable Los cinco presupuestos en las resoluciones de prisiones preventivas							
	DIMENSIÓN 1 Fundados y graves elementos de convicción							
1	¿Considera usted, el grado de sospechas que fue establecido por el Acuerdo Plenario 1-2019 para la medida de prisión preventiva, se aplica en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2 Prognosis de la pena							
2	¿Según Ud., el presupuesto de la prognosis en delitos graves y leves de la pena se cumple en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3 Peligro procesal							
3	¿En su opinión, se aplica el presupuesto del peligro procesal de fuga, en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 4 Proporcionalidad							
4	¿En su opinión, se aplica el presupuesto del peligro procesal de obstaculización, en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 5 Duración							
5	¿Considera Ud., se aplica el presupuesto de la proporcionalidad, que fue emitido por la Corte Suprema mediante la casación G26-2013-Moquegua, en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 5 Duración							
6	¿Según Ud., se aplica el presupuesto de la duración de la medida de prisión preventiva en el Primer Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huaraz?	X		X		X		



Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable | | Aplicable después de corregir | No aplicable |

Apellidos y nombres del validador, Mg: *Bachua Rosales Norahisela*

DNI: *31665469*

Especialidad del validador: *Psicología y Metodología en Investigación*

26 de *08* del *2021*

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.